

CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIÓN PREVIA ARLEY QUINCHIA RAD 2021-00220

criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

Mié 25/01/2023 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla

<j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadoangelzapata@outlook.com <abogadoangelzapata@outlook.com>

Señores

**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MARINILLA
E.S.D.**

RADICADO: 2021-00220

DEMANDANTES: Jhon Henry Marin Guarin y Otros.

DEMANDADOS: Sotrapeñol Ltda y Otros

CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Contestación Demanda y excepción previa.

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO mayor de edad, residente en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J, apoderado especial del señor **ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.407, codemandado en el proceso de la referencia, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito doy **CONTESTACIÓN** a la demanda impetrada por el señor **JOHN HENRY MARIN GUARIN** y otro a través de apoderado judicial y presento la excepción previa de falta de requisitos formales de la demanda.

Todo lo anterior, en 2 archivos PDF independientes.

Cordialmente,

Juan Fernando Cardona Restrepo.
Apoderado Arley Quinchia

Señores
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MARINILLA
E.S.D.



RADICADO: 2021-00220
DEMANDANTES: Jhon Henry Marin Guarin y Otros.
DEMANDADOS: Sotrapeñol Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Contestación Demanda.

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO mayor de edad, residente en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J, apoderado especial del señor **ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.407, codemandado en el proceso de a referencia, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito doy **CONTESTACIÓN** a la demanda impetrada por el señor **JOHN HENRY MARIN GUARIN** y otro a través de apoderado judicial.

<u>A LOS HECHOS</u>

- 1:** Es cierto.
- 2.** Es cierto.
- 3.** Es cierto.
- 4.** Es cierto.
- 5.** Es cierto.
- 6.** Es cierto.
- 7.** Es cierto.
- 8.** Es cierto.
- 9.** Es cierto.

10. No le consta a mi representado directamente, pero nos atenemos a lo probado en la respectiva historia clínica aportada por los actores.

11. No le consta a mi representado, pues no participó en las atenciones médicas del señor **MARIN GUARIN.**

12. No le consta a mi representado, pues no participó en las atenciones médicas del señor **MARIN GUARIN..**

13. No le consta a mi representado, pues no participó en las atenciones médicas del señor **MARIN GUARIN.**

14. No le consta a mi representado, pues no participó en las atenciones médicas del señor **MARIN GUARIN.**

15. Es cierto. En ese mismo sentido es necesario señalar que la decisión contravencional en materia de transito no se erige o constituye en antecedente judicial o camisa de fuerza que conminen necesariamente al juez en la toma de su decisión, pues este juicio deberá sortear con rigor aspectos probatorios desconocidos en aquel tramite administrativo.

16. No le consta a mi representado.

17. No le consta a mi representado toda vez que no tiene trato personal con el señor **MARIN GUARIN.**

18. No le consta a mi representado.

19. No le consta a mi representado.

20. No es cierto, pues como se probará en el proceso el señor **MARIN GUARIN** desarrolla actividades normales en el campo, luego si en verdad la vida de la victima directa no sufre un cambio como se quiere hacer creer al despacho, menos para quienes dicen ser sus familiares.

21. Es cierto, pero dicho incumplimiento no le es atribuible por culpa, sino por haberse presentado un caso fortuito eximente de responsabilidad civil en los términos del articulo 1003 del Código de Comercio.

22. Es cierto.

23. No es cierto, pues según narra mi representado el lesionado **MARIN GUARIN** continua su vida normal de agricultor sin ninguna novedad en sus actividades cotidianas como lo pueden verificar todos los vecinos de la vereda donde reside el señor **MARIN GUARIN**.

24. Es cierto.

25. Es cierto, actividades que en la actualidad desarrolla de manera normal.

A LAS PRETENSIONES

Actuando en representación del señor **ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN,,** me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, y en consecuencia solicito se absuelva de toda responsabilidad a mi representado, se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

1. La razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias:
 - a. No existen los presupuestos de la responsabilidad civil que hagan viable predicar la condena pretendida.
 - b. Se debe establecer dentro del proceso la responsabilidad y la imputación jurídica tanto del directamente responsable, como el factor de imputación y de responsabilidad del guardián de la actividad peligrosa, teniendo en cuenta que, deben ser llamados a responder ambos por el hecho propio y su valoración será de manera subjetiva.

2. Ahora, examinado los perjuicios en lo que a su valoración respecta, se hace más que necesario advertir que lo solicitado por perjuicio moral y vida en relación resulta excesivo habida cuenta de la ausencia de prueba del contexto familiar de los actores. Por si lo anterior fuera poco, los perjuicios morales deberán ser probados en el discurrir del proceso, los mismos no se presumen según lo ha sostenido repetidamente la jurisprudencia de la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. En suma de lo antes relatado, resulta impropio pretender la condena en costas y agencias en derecho, a las que me opongo por lo ya expuesto.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes excepciones de fondo o de mérito para que sean resueltas por el despacho a la hora de tomar la decisión que en derecho corresponda luego de un juicioso análisis de los medios de prueba que se esperan sean valorados legalmente en el rito del presente proceso:

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL.

Tanto la responsabilidad civil contractual como extracontractual pregonan la presencia de los siguientes elementos, donde la ausencia de uno de ellos genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil: - Una conducta activa u omisiva; - El factor de imputación, subjetivo (dolo o culpa) o uno objetivo; - Un daño y - Un nexo causal.

Sin los anteriores elementos, absurdo es edificar una responsabilidad civil en cabeza de mi representada. Es por lo anterior que debemos efectuar el análisis detenido de cada uno de tales elementos y verificar si en el caso concreto se presentan:

- *Una conducta activa u omisiva.*

En el caso que nos ocupa, claro es considerar que en efecto se dio una conducta fenomenológicamente hablando, puesto que en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Noviembre de 2019, no obstante no existe ningún reproche de conducta probado a mi representado

- *Factor de Imputación.*

Al presentarse las lesiones del señor **MARIN GUARIN**, presunta víctima directa de los hechos, debe acudir este a una acción de responsabilidad civil contractual para ejercer sus derechos. Dicha responsabilidad debe edificarse sobre un elemento subjetivo, para que se dé una responsabilidad con culpa o debe fundarse en una situación objetiva, como lo es la responsabilidad por actividades peligrosas.

Sin embargo, en el caso objeto de estudio no se presenta ni el uno ni el otro. No hay culpa por cuanto se desarrolló la conducción del automotor

(automóvil) con total observancia de las normas de tránsito, bajo límites tolerables de velocidad. Lo anterior desvirtúa entonces la presencia de una culpa, menos aún de un dolo por parte de mi representado.

Ahora, si el análisis se realiza bajo la concepción de una responsabilidad objetiva, por la presencia de una actividad peligrosa, debe tenerse presente la presencia de la autopuesta en peligro, lo que necesariamente infiere que la participación activa del señor **MARIN GUARIN**.

- *Daño.*

Como es bien sabido, no hay responsabilidad civil sin daño, como tampoco existirá ésta cuando el daño no sea imputable. En el caso subjudice el daño cuya reparación es pretendida, no es imputable, en la medida que la parte demandante no ha demostrado de manera alguna el daño producido y todo se limita a una concepción teórica distante de la realidad del actor **MARIN GUARIN**.

DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO.

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por lesiones personales, estos debieron ser sufragados con cargo al seguro obligatorio (S.O.A.T) bajo el amparo de incapacidad total y permanente, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados al afectado en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

En las pretensiones de la demanda se solicita como indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales (morales y en vida de relación) el equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las demandantes.

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil (Sentencia del 15 de octubre de 2004, Exp. 6199, M.P. Julio César Valencia Copete), ha reconocido la suma de quince millones de pesos como indemnización de los perjuicios morales en los eventos de extrema gravedad y máximo dolor, como la muerte de un hijo, un hermano o el cónyuge. No puede entonces la parte actora desconocer los lineamientos de la justicia ordinaria en la especialidad civil, y menos

desconocer el arbitrio judicial del despacho sin ningún respaldo probatorio.

En la hipótesis poco probable de encontrar a los demandados responsables por los hechos que se les atribuyen, solicito al Despacho reconocer los parámetros jurisprudenciales en materia de indemnización de perjuicios extrapatrimoniales y aplicar las pautas y parámetros establecidos por la jurisdicción civil.

COMPENSACIÓN.

Los codemandados han estado siempre prestos a atender las necesidades económicas del actor **MARIN GUARIN**, razón por la cual, y en un gesto de humanidad en procura de la pronta recuperación de la salud del actor, consignaron a ordenes de la **CLINICA SOMER** del municipio de Rionegro la suma de \$20.000.000, que en todo caso deberán ser compensados en el evento de una condena en contra de los demandados.

BUENA FÉ.

Contrario a las exageradas aspiraciones económicas de la parte actora que considera esta una oportunidad de enriquecimiento sin causa, mi representado y los demás codemandados han actuado de buena fé en la atención del hecho, estado siempre prestos a las atenciones del señor **MARIN GUARÍN**, conducta que en todo caso deberá valorar con mesura y acierto el señor Juez.

INNOMINADA

Ruego al despacho se sirva declarar de oficio como juez director del proceso, aquellas excepciones que pese a no habersen alegado por las partes, si resulten descubiertas en el desarrollo del proceso.

PRUEBAS

Sin perjuicio de participar en la contradicción de los medios de prueba aportados por la parte actora, ruego al despacho se sirva decretar y practicas las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES.

Comprobante de pago por la suma de \$20.000.000 a la cuenta de ahorros de la clínica **SOMER** para los gastos de atención del señor **MARIN GUARIN**.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que formularé a los demandantes, en la oportunidad que para el efecto fije el despacho.

DOCUMENTALES POR EXHORTOS.

Sírvase señor Juez, exhortar a las siguientes personas jurídicas unas de derecho privado y otras de derecho público así:

- a. A la Superintendencia Nacional De Salud, para que indique, si el señor **JOHN HENRY MARIN GUARIN** y estaba afiliado al sistema y en que calidad.
- b. A la Superintendencia Financiera, Para que indique, si el señor **JOHN HENRY MARIN GUARIN** y estaba afiliado al sistema y en que calidad.

PERICIAL DE LA PARTE ACTORA.

Rogamos al despacho se sirva citar a los peritos invocados por la parte actora, para que en audiencia pública se sirva dar sustentación al dictamen pericial médico de calificación de la P.C.L del actor.

ANEXOS

- Poder para actuar (1 Folio).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su despacho o en la Calle 65 Nro 8B-91 Oficina 253 Centro Comercial del Sur en la ciudad de Medellin. Tel 3146551976. Correo electronico: criteriojuridicosas@gmail.com

Cordialmente,


JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO.

Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407

Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J.

Señores

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MARINILLA
E.S.D.



RADICADO: 2021-00220

DEMANDANTES: Jhon Henry Marin Guarin y Otros.

DEMANDADOS: Sotrapeñol Ltda y Otros

CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Poder.

ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.407 obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la C.C Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y con T.P Nro. 159.396 del C. S de la J, para que represente mis intereses dentro del presente proceso, de contestación a la demanda interpuesta, llame en garantía y formule excepciones previas y de mérito.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, llamar en garantía, formular excepciones previas y de fondo, denunciar el pleito, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, tachar por falsedad, solicitar pruebas, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión y demás facultades inherentes al mandato judicial y a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

El correo en el cual el apoderado recibirá notificaciones electrónicas y es el incrito en el registro nacional de abogados es **criteriojuridicosas@gmail.com**

Ruegole reconocerle personería para actuar en los términos del presente poder.

Cordialmente,

Arley Armando Quinchia Garzón

ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN

C.C 70.954.407

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EN EL NOTARIO ÚNICO DE EL PEÑOL (ANT.)**

Compareció (aron): Arley Armando Guinchia Garzon

Identificado (s): 20.954.407

Y declaró (aron) que las firmas puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto (Art. 88 D.L. 980/70.)

Firma (s) de quien (os) reconoce (n): 20 SEP 2022

Fecha: 20 SEP 2022



x Arley Armando Guinchia Garzon



El usuario puede consultar el estado del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP o PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el ícono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: 3012240
Cuenta a Debitar: 048-006143-79 - Corriente
Nit de la Cuenta: 805007400
Nombre de la Cuenta: Corriente
Valor Total: 20,000,000.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 13/11/2019
Fecha de Aplicación: 13/11/2019
Fecha de Envío: 13/11/2019
Número de Secuencia: Q
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 13/11/2019
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
<u>Exitosos</u>	1	☐
<u>Pendientes</u>	0	☐
<u>Rechazados</u>	0	☐
<u>Otros</u>	0	☐
<u>Todos</u>	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Todas	☐	<u>Nro. Registro</u>	<u>Código Transacción</u>	<u>Descripción Transacción</u>	<u>Nombre Beneficiario</u>	<u>Identificación Beneficiario</u>	<u>Cuenta Beneficiario</u>	<u>Valor</u>	<u>Entidad</u>	<u>Tipo Producto</u>
	☐	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	sociedad medica	890939936	10717002123	20,000,000.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

Activar Windows

Señores
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MARINILLA
E.S.D.



RADICADO: 2021-00220
DEMANDANTES: Jhon Henry Marin Guarin y Otros.
DEMANDADOS: Sotrapeñol Ltda y Otros
CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Excepción Previa.

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO mayor de edad, residente en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J, apoderado especial del señor **ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.407, codemandado en el proceso de a referencia, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito en el proceso de la referencia y estando en oportunidad legal para ello, y de conformidad con el Artículo 100 del C. G del P, propongo la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** de la acción con todas las personas que integran la parte actora, bajo los siguientes fundamentos:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: Los actores han instaurado acción de responsabilidad civil en proceso verbal de mayor cuantía en contra del señor **ARLEY ARMANDO QUINCHIA GARZÓN** y otros, acción que fue presentada a los jueces civiles del circuito de Marinilla el día 05 de Noviembre de 2021 por los canales digitales que dispone la Judicatura.

SEGUNDO: Según Nral 4 del artículo 100 del C.G del P, podrán proponerse como excepciones previas la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

TERCERO: Según las pruebas arrimadas como documentales en la demanda, se realizó audiencia de conciliación prejudicial el día 29 de Julio de 2021, y donde pretendió una indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales por una suma de **600 SMLMV** mientras que las pretensiones de los perjuicios extrapatrimoniales de la demanda ascienden a la suma de **800 SMLMV**.

CUARTO: La anterior variación tiene como razón que la señora **TRANSITO MARIN** no fue parte convocante en el trámite conciliatorio llevado a cabo en la Personería Municipal del El Peñol, pero si como parte actora en el proceso que conoce el despacho.

QUINTO: Por lo dicho en el anterior hecho, los demandantes no agotaron el requisitos de procedibilidad de la acción civil de conformidad con lo regulado por la ley 640 de 2001 modificada por la ley 1395 de 2010, pues no se les permitió a los hoy codemandados discutir un posible acuerdo conciliatorio por el valor de las pretensiones de la demanda, siendo así sustancialmente diferente lo que en la conciliación se pretendió como indemnización económica y la enunciación de las pretensiones de la demanda. Consideramos entonces no se surtió en debida y legal forma el tramite conciliatorio como requisito de procedibilidad de la presente acción, se insiste, por tener objetos económicos disimiles.

SEXTO: El juzgado admitió la demanda sin verificar y confrontar el valor de las pretensiones de la audiencia de conciliación y el de las pretensiones de la demanda, cuando en debida forma debió proceder a su rechazo por falta de aquel requisito esencial.

PRETENSIONES

Solicito al despacho que una vez verificados los hechos anteriormente narrados se sirva:

1. Declarar la prosperidad de la excepción previa de **FALTA DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**
2. Dar por terminado el proceso mediante sentencia anticipada de ser acogida la excepción, en caso de no cumplirse por los demandantes lo ordenado por el Juzgado.
3. Condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

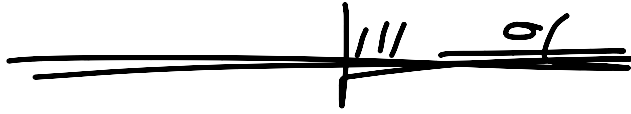
PRUEBAS

Ténganse al tal propósito las aportadas por los propios demandantes en relación con el tramite conciliatorio y las demás circunstancias planteadas en este escrito.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 100 del C.G del Proceso y ley 640 de 2001.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO.

Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407

Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J.

